



EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE, LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS Y CERCAS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES Y OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD LO DETERMINE.

Art. 1.- OBJETO.- El Objeto de la Contribución especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública como: apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cercas; obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;



deseccación de pantanos y relleno de quebradas; plazas parques y jardines, y; otras obras que la Municipalidad lo determine en la presente Ordenanza previo el dictamen legal pertinente.

La municipalidad podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 2.- EXENCIONES POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIES.- El municipio podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajos de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribuciones de mejoras.

Art. 3.- SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayor y menor ingreso.

Art. 4.- CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN LA VIALIDAD.- La construcción de vías conectoras y Avenidas principales generan contribución por mejoras para el conjunto de la Zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 5.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO DE LAS CONTRIBUCIONES.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 7.- SUJETO PASIVO DE LAS CONTRIBUCIONES.- Son sujeto pasivo de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 8.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el evaluó municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 9.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 10.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la respectiva ordenanza, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE PAVIMENTOS.- El costo de pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, corresponden a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de los propietarios.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR REPAVIMENTACIÓN.- El costo de repavimentación de vías públicas se distribuirá

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente

El costo del pavimento se la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargara a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.



Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las Municipalidad, será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, al los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la presente Ordenanza.

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagaran el costo total o ejecutaran, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesitan así como pagaran el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los conectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las Ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado del terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateara de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al evaluó de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 17.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN.- La contribución por el pago de obra de desecación de pantanos y rellenos de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo Concejo.

Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.- El costo por la construcción de las plazas, parques y jardines excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.

- b) El 30% se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo.
La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras (Avaluó Comercial); y,
- c) El 20% a cargo del Municipio.

Art. 19.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Para otras obras que determinen las municipalidad, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 20.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limitrofe, el caso será sometido a resolución del consejo nacional de competencias.

Art. 21.- COSTOS QUE SE PUEDE REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permiten son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalizaciones, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños o perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del consto total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.



de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana

Art. 22.- PROHIBICIÓN.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación, de las obras que se reembolsen mediante esta contribución.

Art. 23.- DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de la municipalidad.

Art. 24.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya/terminándose por tramos o partes. El gobierno municipal determina en la presente ordenanzas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagaran la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por la vía coactiva, de acuerdo a la ley.

Art. 25.- FORMA DE PAGO.- La contribución especial de mejoras por las obras que se refieren en los artículos anteriores se cobrará de la siguiente manera.

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase a veinte años plazo, mediante cuotas anuales.
- b) Por repavimentación urbana, el cobro será a veinte años plazo en cuotas anuales.
- c) Por construcción de aceras y bordillos, a quince años plazo mediante cuotas anuales.
- d) Cercas o cerramientos, a diez años plazo mediante cuotas anuales
- e) Por obras de alcantarillado, a veinte años plazo mediante dividendos anuales.
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, a veinte años plazo en cuotas anuales.
- g) Por la construcción y desecación de pantanos y relleno de quebradas, a diez años plazo en cuotas anuales.
- h) Por la construcción de plazas, parques y jardines, a veinte años plazo en cuotas anuales.
- i) Otras obras que la municipalidad determine mediante en la presente ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Podrán recaudarse las contribuciones, fraccionando las obras a medida que se terminan por tramos o partes. Al efecto, el registro de costos se llevara de tal manera que refleje el costo de cada parte o etapa.

Art. 26.- RECARGOS.- Las cuotas anuales que correspondan a cada contribución, vencerán el 31 de diciembre de cada año; y las no pagadas a esa fecha, serán cobradas



mediante procedimiento coactivo, con los intereses calculados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 reformado del código tributario.

Art. 27.- DESCUENTOS.- Se establecerá el derecho a los contribuyentes de hasta el 20% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en 20 años; el 15% si pagaren al contado el reembolso que le corresponda hacer en quince años; y el 10% si abonaren al contado los pagos que les corresponda hacer en diez años o menos.

Art. 28.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 29.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores Notarios podrán celebrar escrituras públicas y los Registradores de la Propiedad inscribirlas, cuando se efectúen transferencia de dominio de propiedades con débito pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras exista un acuerdo entre las partes (Comprador - Vendedor) debidamente escrito y elevado a documento público, cuyo documento será el habilitante para que las autoridades antes mencionadas (Notario - Registrador) puedan hacerlo.

En el caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, los Notarios y Registradores de la Propiedad, serán responsables por el monto total de las contribuciones especiales de mejoras; y además serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, con una multa equivalente del 25% y el 125% de la remuneración mensual unificada mensual del trabajador en general, según la gravedad de la falta.

Art. 30.- INCLUSIÓN DE PREDIOS.- Conforme lo establecido en esta Ordenanza, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras se incluirá todas las propiedades beneficiadas.

Art. 31.- REINVERSIÓN DE FONDOS RECAUDADOS.- Con exclusión de lo que se determine al servicio de la deuda contraída con la construcción de las obras, el producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recauden, será destinado para financiar el costo de construcciones de nuevas obras no reembolsables.

Art. 32.- LIMITE DEL TRIBUTO.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, se resolverán en la instancia administrativa, cuyo pronunciamiento tendrá el carácter de cosa juzgada.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: En las obras referentes a asfaltos y demás cuyo financiamiento no haya generado un gasto Municipal, las mismas serán objeto de recaudación una vez que sea legalmente entregada la misma al GAD Municipal de Mera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los siete días del mes de julio del 2011.


Ing. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente ordenanza fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 30 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, julio 14 de 2011


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, julio 14 de 2011 a las 11:00


Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense y publíquese **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE, LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS Y CERCAS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES Y OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD LO DETERMINE .**


Msc. Mirian Jurado T.
ALCALDESA DEL CANTON MERA



Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, julio 14 de 2011


De Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL

